H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
T.C. 1411 Fs. 2025

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

PROYECTO

ART. 67 inc 15

Proveer a la seguridad de las fronteras.
"Garantizar, juntamente con las provincias, el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas; la personería jurídica de sus comunidades, la identidad étnica y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones propias; la posesión y propiedad individual o comunitaria de la tierra que tradicionalmente ocupan, la utilización racional, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales que en ella existan, y el derecho a una educación sistemática que contemple sus propias modalidades".

CRISTINA BENZI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

FUNDAMENTOS

La habilitación dispuesta por el inc. LL del artículo 3 de la ley 24.309, ha establecido la necesidad de adecuar los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas.

En primer lugar, **se trata de una justa reparación histórica** que -aunque tardía-, resulta imperiosa para una sociedad democrática y pluralista, sin exclusiones ni discriminaciones de naturaleza alguna.

Precisamente, los indígenas argentinos fueron excluídos de la Constitución Nacional sancionada en 1.853, mediante el inc. 15 del art. 67, que estableció "el trato pacífico con los indios y la conversión de ellos al catolicismo".

En consecuencia, **se propone modificar este inciso**, toda vez que en nuestros días resulta una discriminación no sólo para los pueblos indígenas preexistentes a la constitución del Estado Nacional, sino **para la conciencia ética del pueblo argentino.**

Así, la primera reparación histórica debe consistir en receptar las propias reivindicaciones que los pueblos indígenas demandan, ya que nunca se les ha dejado manifestarse con su propia voz. Será un acto de justicia, pensando en el futuro de los pueblos aborígenes.

Numerosos encuentros protagonizados por los indígenas de todo el país han posibilitado que ellos mismos propongan a esta Convención Constituyente el tenor de los derechos reclamados. No es menos cierto que ello también ha posibilitado una importante legislación nacional y provincial que -total o parcialmente- ha reconocido sus derechos.

No puede dejar de destacarse la sanción de la ley 11.078, de la provincia de Santa Fe, no sólo porque declara y garantiza los derechos de las comunidades mocoví y tobas, sino porque han sido los propios indígenas los protagonistas de la formulación del texto legal. No debemos eludir la responsabilidad de sustentar la propuesta de reforma puesta a consideración, y que los dirigentes indígenas y sus organizaciones representativas han formulado.

Como antecedente fundamental, destacamos lo que vienen sosteniendo la Asociación Indígena de la República Argentina (AIRA) y el Foro Permanente "Los indígenas en la reforma de la Constitución Nacional", que reclaman se reconozca la existencia de los pueblos indígenas, la personería jurídica de sus comunidades,

CRISTINA BENZI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE

para hacer posible el pleno goce de sus derechos en pie de igualdad concreta con todos los habitantes de la Nación.

Ello implica -necesariamente- el respeto a su identidad étnica y cultural, sus costumbres, usos y tradiciones, lenguas, religiones e instituciones propias. Precisamente, las aspiraciones de los pueblos indígenas, en cuanto al derecho de asumir el control de sus propias formas de vida, debe ligarse al derecho a la posesión y propiedad de la tierra que tradicionalmente ocupan, respetando las formas individuales o comunitarias que ellos mismos elijan.

Los indígenas reclaman ser partícipes de su propio destino. Ellos mismos dicen: "Como primigenios habitantes, somos y nos sentimos pueblos integrantes de la Nación Argentina, aceptando sus límites políticos y jurídicos, su unidad territorial y la organización constitucional de la República" (Propuesta AIRA-Foro Permanente).

Será también obligación del Estado, nacional y provincial, la entrega de tierras suficientes que permitan un efectivo desarrollo de las comunidades.

El Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA), acompañando las propuestas de los representantes indígenas, merece un especial reconocimiento, ya que ha hecho posible, como muchas otras organizaciones no indígenas, que hoy esta Convención Constituyente sea un hito histórico para los pueblos indígenas.

CRISTINA BENZI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE